

# EL PRECURSOR.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA EDUCACION

ECO EXCLUSIVO Y ÚNICO DE LA CONGREGACIÓN Ó ASOCIACIÓN PROVINCIAL.

ORGANO DE LOS MAESTROS

Una suscripción por año, cuatro pesetas  
Id. id. por semestre, dos pesetas veinticinco cts.

Se suscribe en la administración del periódico previo pago en metálico ó libranzas del tesoro.

DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Se publica los dias 10, 20 y 30

DIRECCIÓN: LA JUNTA DE ASOCIACIÓN.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1, PLAZA DE BILBAO, 1.

VITORIA.

Núm. 115 30 de Noviembre 1885. Año 3.º

PROPIEDAD DE LOS MAESTROS.

Reclamos sueltos y anuncios à precios convencionales.

Los escritos y toda clase de correspondencia, se dirigirán à la Redacción de EL PRECURSOR.

DE LA PROVINCIA DE ALAVA.



**S. M. EL REY, D. ALFONSO XII, HA MUERTO.**

(R. I. P.)

El Magisterio se asocia al profundo sentimiento que embarga á la Nación y acompaña á toda la Real familia en su dolor por inmensa pérdida.

Roguemos á Dios por el alma de nuestro cariñoso, sábio y valeroso MONARCA, que tanto interés demostraba por la educación é instrucción de su idolatrado pueblo español y por la suerte de los Maestros.

## DISCURSO

PRONUNCIADO POR

**DON VICENTE TABAR,**

EN LA INAUGURACIÓN

DE LA NUEVA ESCUELA DE PÁRVULOS,

DE LA QUE ES MAESTRO PROPIETARIO.

M. I. SR: Si alguno de los actos á que concurrís, Ilustre Corporación, tiene una gran importancia social, es sin disputa el que venís à presidir, el de la inauguración de una Escuela de Párvulos; y al tomar posesión definitiva de este asilo de la infancia, permitidme que haga público, que actos como este llevados felizmente á cabo apesar de los obstáculos casi insuperables que ha habido que vencer, son los que

honran en alto grado á las autoridades encargadas de ejecutarlos, actos que indican el verdadero progreso y bienestar de los pueblos y que hablan muy alto en favor de su ilustración. Es costumbre en semejantes casos que al tomar posesión un Maestro, de una Escuela de nueva creación, enumerar el programa que ha de servir de base á la enseñanza; pero yó, saliendo de la senda trazada tengo la honra de decirlos, que en mi humilde opinión, el Programa de una Escuela de Párvulos, es, la iniciativa del Maestro. Yo comparo la Escuela de Párvulos á un plantel, y al Maestro, con el labrador encargado de su cuidado. ¿Qué hace un labrador cuando después de muchos afanes llega á verse dueño de un campo? Cultivarle con el mayor esmero sin cuidarse de confundir el arado con la laya y ésta con el arado, atento solo á remover la tierra y abonarla lo mejor posible, y cuando al fin se resuelve á sembrarlo con plantas que después han de ser trasplantadas á más fértiles jardines, procura que estas crezcan fuertes y vigorosas, y en el momento que entre ellas asoma alguna mala yerba, la arranca sin compasión: para que no chupe los jugos, dejándolas, con poco alimento,

con lo que crecerían lánguidas y acaso morirían. Pues esto es lo que el maestro hace en su escuela: llegan á ella niños que acaban de separarse del pecho materno, y lo primero que procura es hacerles agradable la escuela y establecer la fraternidad entre ellos; y como al dejar el regazo materno, fuente de amor y abnegación sin límites, necesitan una segunda madre, aunque menos tolerante que la primera, la encuentran en el maestro de Párvulos. Todos conocéis el amor maternal, esa emanación divina tan difícil de reemplazar, pero ¿es menor el amor paterno? De ningún modo. Todos sabéis por experiencia que los padres en general idolatran á sus hijos en la edad en que han de convenir á las Escuelas de Párvulos.

(Se continuará).

## CRONICA DE LA PROVINCIA.

Con motivo de las recientes visitas á los establecimientos de enseñanza, hemos tenido ocasión de admirar los notables bordados en blanco y colores, hechos por las discípulas de la distinguida profesora Srta. D.<sup>a</sup> Juana de Eguía, premiada con medalla de oro en nuestra Exposición del año pasado. Al propio tiempo, hemos visto las reformas, que á petición de varias personas ha introducido en su colegio, dando la enseñanza del Francés é Italiano y teniendo al profesor don Pedro Fernandez de Landa para las asignaturas propias de la educación de señoritas.

Recomendamos á nuestros lectores y á las madres este colegio, si quieren educar como deben á sus hijas, pues la Srta. de Eguía ha rebajado notablemente los honorarios, para ponerlo al alcance de todas las fortunas. Y á ella la damos una vez más nuestra enhorabuena, aun á riesgo de ofender su modestia.

Según la primera disposición del R. D. de 31 de Agosto de 1884, los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados, deben consignar al fin de cada lista mensual de asistencia, el término medio de alumnos que hayan concurrido durante el mes respectivo.

Para obtener indicado resultado, se vé en primer lugar los días de clase que hubo durante el mes y se multiplican por el número de alumnos matriculados. De este producto, se restan las faltas de asistencia de todos los niños matriculados, el resto se divide por los días hábiles ó de clase y el cociente es el término medio de alumnos que han concurrido durante el mes.

EJEMPLO.—Supongamos el mes de Enero y una escuela con 60 niños matriculados:

Días de clase	24	×	60	=	1.440
Total de faltas.				—	384
Asistencia de alumnos	1.056				24
	0 096			=	44
	00				asistencia al día.

Hecha esta operación al fin de cada lista mensual, ninguna dificultad ofrece el cumplimiento de la 2.<sup>a</sup> disposición de dicho R. D. y que ha de verificarse en la primera quincena de Enero de cada año.

Hoy ha sido la inauguración de la nueva Escuela de párvulos que costea el Municipio de Vitoria. El acto no ha revestido la solemnidad que merecía por causa de las actuales circunstancias.

Desde mañana comienza la matrícula y en breve funcionará con la regularidad que es de esperar. Habrá 110 alumnos de ambos sexos.

El Sr. Gobernador civil, D. Miguel Angel Quadrado, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, dejará en breve su mando de la Provincia.

Esta redacción le despide cariñosamente y le desea toda suerte de felicidades.

En la primera decena de este mes se verá en el B. O. la convocatoria de oposiciones á la plaza de Maestro Auxiliar de la Escuela-Práctica, vacante en esta Normal de maestros. Su dotación es de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa, como la Ley lo expresa.

Así bien resultará anunciada la escuela pública de niñas de Patronato, en Foronda, con 2.700 reales anuales, casa y magnífica huerta. Las condiciones y obligaciones estarán expresadas por el Rectorado en el anuncio correspondiente, y el nombramiento corresponderá al Patrono, según la vigente Ley de Instrucción pública.

Por el Rectorado del Distrito se dan las resoluciones siguientes:

Acediendo á la permuta que tenían entablada los maestros de Mendijur y Asteguieta.

Nombrando maestros en propiedad para las escuelas de Nancrares de la Oca, Larrea y Tuyo.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Sr. Maestro de Oyón.

Devolyendo la propuesta hecha para la provisión de la escuela pública de niños de Leza, para los efectos de rectificación.

Nombrando Maestra en propiedad para la escuela pública de niñas de Oyón.

Admitiendo la dimisión que presentara el Maestro de la Escuela pública de ambos sexos de Landa.

Devolyendo á la Junta de Instrucción pública, para su informe, el recurso de alzada que elevó la local de Vitoria á la Superioridad contra las vacaciones extraordinarias de este año y los anteriores.

A propuesta de la Inspección han sido nombrados maestros interinos para las escuelas de Salmantón y Landa.

D. Ramón Zárate y Pinedo, aventajado maestro de la escuela pública de Amurrio, ha dado á luz una colección de cuadros sinópticos de Gramática castellana ó española, bajo la base del texto de su razón publicada por La Real Academia de la lengua.

En tres cuadros presenta nuestro buen amigo el estudio compendiado de tan interesante asignatura, en forma metódica, gradual y de fácil comprensión.

Nos ocuparemos de dicho utilísimo trabajo y hoy cumplimos con anunciar que la citada obra se vende en casa de los señores habilitados y en la Administración de esta Revista, al precio de 50 céntimos de peseta la colección entera y 20 céntimos por cuadro.

El Almanaque del Maestro para 1886, escrito por D. Fermín Ladrón de Cegama, que hemos recibido, costará esta vez 2'25 pesetas ejemplar, en provincias. Esto prueba que es más voluminoso y rico en datos que otras veces.

Recomendámoslo eficazmente á los maestros.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—Diciembre de 1885.—Días de vacación.—6, 13, 20 y 27 domingos.—8, martes, la Purísima Concepción.—Desde el 24 hasta el 31, ambos inclusive.—

Oposiciones.—Se celebran en Badajoz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.—Termina el período de ampliación.

Hemos recibido la traducción en vascuence de *La emigración vasco-navarra* de nuestro querido amigo D. José Colá y Goiti.

Nada hemos de decir del libro bien conocido del público en cuanto á la traducción basta saber está hecha por el popular escritor vascongado D. Marcelino Soroa Lasa, verdadero creador del teatro euskaro.

La obra del Sr. Colá va á ser vertida inmediatamente á francés y al dialecto gallego.

Nuestra más cumplida enhorabuena al infatigable propagandista contra la emigración.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

---

### REAL DECRETO.

Itmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, organizando el cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1886.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO DE 21 DE AGOSTO DE 1885, ORGANIZANDO EL CUERPO DE INSPECTORES DEL RAMO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

---

## CAPITULO PRIMERO

### *Del ingreso en el cuerpo.*

ARTICULO 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, el cuerpo de Inspectores del ramo de primera enseñanza se compondrá de 90 individuos.

Art. 2.º Con arreglo asimismo á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo Real decreto, el ingreso en este cuerpo se hará necesariamente por oposición.

Art. 3.º Sólo podrán ser admitidos á estas oposiciones los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser Maestro Normal con tres años por lo menos de ejercicio en propiedad en Escuelas de esta clase.

2.º Haber desempeñado igualmente en propiedad durante cinco años una Escuela superior de primera enseñanza; ya sea oficial ó libre asimilada.

Los que se encuentren en este último caso y no posean el título de Maestro Normal necesitarán además acreditar su aprobación en un exámen especial de Pedagogía y Legislación de primera enseñanza, verificado ante el Tribunal correspondiente para la reválida de los títulos del Magisterio, constituido en la Escuela Normal central.

Art. 4.º En el mes de Octubre de cada año, y siempre que el Ministro de Fomento lo acuerde, la Dirección general de Instrucción pública convocará por medio de anuncio en la *Gaceta* oficial, á oposiciones para proveer todas las vacantes ocurridas en el cuerpo desde la convocatoria anterior, concediendo un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes.

Art. 5.º Los aspirantes presentarán á la Dirección general, durante el plazo señalado en el artículo anterior, sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en alguno de los casos expresados en el art. 3.º También podrán presentar los justificantes de los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Art. 6.º Dentro de los 15 días siguientes á la terminación del plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección general publicará en la *Gaceta* la lista de los que, por tener completa su documentación, deban

ser admitidos á la práctica de los ejercicios. Toda reclamación sobre esta lista se hará ante la misma Dirección y dentro de los 40 días inmediatos á su publicación. La Dirección general resolverá las reclamaciones en término de 45 días.

Art. 7.º Terminado el plazo para las reclamaciones, y resueltas en su caso las presentadas, la Dirección general remitirá de oficio al Presidente del Tribunal de oposiciones los expedientes de los aspirantes admitidos, con la lista de los mismos.

Art. 8.º El Presidente del Tribunal, una vez recibidos los expedientes de que habla el artículo anterior, citará á los Vocales para celebrar sesión preparatoria, en la que acordarán el día en que han de comenzar los ejercicios y el local en que deban verificarse. Estos acuerdos serán comunicados á los aspirantes por anuncio que el Presidente publicará en la *Gaceta*.

Art. 9.º Compondrán este Tribunal:

Un Consejero de Instrucción pública designado por el Ministro de Fomento.

El Profesor de la Escuela Normal que tenga á su cargo la asignatura de Legislación de primera enseñanza.

Dos Vocales nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, de los cuales uno será Inspector de primera enseñanza de los que figuren en la primera sección del escalafón de su clase.

Un Vocal propuesto por el Rector de la Universidad Central y nombrado por el Ministro de Fomento.

El Tribunal, en la sesión preparatoria á que se refiere el artículo anterior, determinará cuál de sus Vocales ha de desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 10. El día señalado para principiar los ejercicios, que deberá ser uno de los cinco siguientes al

de la celebración de la sesión preparatoria, el Tribunal se constituirá á la hora de antemano señalada en el local destinado á este objeto, y en sesión pública sorteará los aspirantes para fijar el orden con que han de ser llamados á practicar los ejercicios.

**Art. 11.** Terminado el sorteo, y acto continuo, serán llamados los aspirantes por el orden fijado por el sorteo hasta terminar la sesión, y del mismo modo en las de los días sucesivos. Ninguna sesión durará menos de dos horas. El Secretario levantará acta de lo ocurrido en cada una de las sesiones: y después de aprobada por el Tribunal será firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente. El acta de la sesión preparatoria y la de la calificación definitiva de los opositores serán firmadas por todos los Vocales del Tribunal.

**Art. 12.** No se suspenderán las sesiones una vez empezados los ejercicios sino por ausencia de la mayoría de los Vocales y en los días festivos. No podrán tomar parte en la calificación relativa de los opositores los Vocales que no hayan presenciado los ejercicios de todos ellos.

**Art. 13.** Los ejercicios serán tres: uno oral y dos prácticos.

El ejercicio oral consistirá en contestar tres preguntas sacadas á la suerte por el mismo ejercitante, de entre las que componen el Cuestionario oficial de Legislación de primera enseñanza que al afecto público la Dirección general.

**Art. 14.** Terminado el ejercicio oral de todos los opositores, el Tribunal los calificará y anunciará en el tablón de anuncios del local en que actúe el resultado de esta calificación. Será necesaria la aprobación en este ejercicio para ser admitido á los siguientes.

**Art. 15.** El primer ejercicio práctico consistirá en la tramitación é informe de un expediente de los que los Inspectores tienen que tramitar ó informar por razón de su cargo.

El Tribunal entregará á cada opositor el expediente figurado de un caso práctico, para que éstos incomunicados ó vigilados por el Tribunal, á fin de que no puedan auxiliarse mutuamente, formulen el informe motivado, proponiendo la resolución final que al expediente deba darse, ó la práctica de la diligencia ó diligencias que falten en la tramitación del mismo.

**Art. 16.** Para mayor comodidad en la práctica de este ejercicio, el Tribunal distribuirá los opositores en el número de secciones que juzgue conveniente, atendiendo el número de ellos y la capacidad del local, para que los individuos de cada sección le practiquen á la vez. El Tribunal facilitará á los opositores el papel necesario para sus escritos, que irá sellado y rubricado por el Presidente, y los textos legales que pidan para evacuar las citas que necesiten. La duración de este ejercicio no podrá exceder de tres horas.

**Art. 17.** Terminados los ejercicios de todas las secciones, el Tribunal procederá á la calificación en la misma forma que establece el art. 14 para la del ejercicio oral. También será necesaria la aprobación en este ejercicio para ser admitidos al siguiente.

**Art. 18.** El segundo ejercicio práctico consistirá en visitar la Escuela que el Tribunal designe de entre las establecidas en esta Corte, en todas las clases y grados de la primera enseñanza, y redactar un informe de visita con arreglo al estado y necesidades de la Escuela visitada.

El Tribunal designará á cada uno de los opositores la Escuela que deba visitar y el día en que haya de tener lugar la visita. Esta la verificará cada opositor

acompañado de un individuo del Tribunal, y el Maestro de la Escuela visitada estará obligado á facilitar al opositor en el acto de la visita los datos que le pida referentes al objeto de la misma. Dentro de las 24 horas siguientes á la práctica de esta diligencia el opositor entregará su trabajo, escrito y firmado por él, al Secretario del Tribunal.

Art. 19. Recibidos por el Secretario los trabajos de todos los opositores, dará cuenta de ello al Presidente, y éste reunirá el Tribunal dentro de tercero día para proceder á la calificación en la misma forma que en los ejercicios anteriores.

Art. 20. Dentro de los tres días siguientes al acto de la calificación del último ejercicio el Tribunal se reunirá para hacer en sesión pública la calificación relativa de los opositores aprobados en él. Esta calificación se hará por mayoría de votos.

La votación se hará preguntando el Presidente á cada uno de los Vocales á cuál de los opositores designa para el número 1.º, y contestando aquéllos el nombre y apellido del opositor. Después se hará lo mismo para adjudicar el núm. 2.º, y así sucesivamente en los demás.

Art. 21. Los empates se decidirán:

1.º Por la categoría de las Escuelas en que hayan servido en propiedad los opositores, calculada por el sueldo legal que á las mismas corresponda. Las Escuelas libres asimiladas se considerarán para este efecto de la misma categoría que las públicas de la localidad en que se hallen establecidas.

2.º Por el tiempo de servicios en la superior categoría.

3.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

4.º Por el voto del Presidente.

Art. 22. Terminadas las oposiciones, el Presidente remitirá de oficio á la Dirección general, los expedientes de los opositores y las actas de todas las sesiones.

Art. 23. La Dirección general adjudicará inmediatamente las vacantes del escalafón de Inspectores á los opositores que hayan alcanzado en la calificación relativa los números más bajos por el orden de la misma calificación y dará cuenta al Ministro de Fomento para que este expida á los interesados los respectivos nombramientos.

Art. 24. Los opositores aprobados que no obtengan plaza, por no llegar á su número el de vacantes, no tendrán derecho á ser colocados en las que sucesivamente ocurran, y para ingresar en el cuerpo tendrán que hacer nuevas oposiciones.

La oposición para el ingreso en el cuerpo de Inspectores queda equiparada con la oposición á una plaza de Escuela Normal para los efectos que determina el art. 44 del presente reglamento.

## CAPITULO II

### *De los ascensos en el escalafón del cuerpo.*

Art. 25. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Agosto de 1885, los ascensos en el cuerpo de Inspectores se alcanzarán por antigüedad y por concurso.

Art. 26. Según lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del mismo Real decreto, los Inspectores se dividirán para los ascensos en la carrera por méritos y años de servicio, en tres secciones, prescindiendo de la provincia en que sirvieren. Una quinta parte pertenecerán á la primera sección; dos quintas partes á la segunda, y otras dos á la tercera.

Art. 27. De cada cinco vacantes que ocurran, cualquiera que sea el hecho que las motive, las cuatro primeras se concederán á la antigüedad en el cuerpo y la quinta se adjudicará por concurso entre los que figuren en la sección del escalafón en que ocurra la vacante.

Art. 28. La Dirección general, tan pronto como tenga noticia oficial de haber ocurrido en el cuerpo de Inspectores una vacante de las pertenecientes al turno de antigüedad, correrá las escalas, á contar desde el número que ocupaba el causante de la baja.

Art. 29. Cuando haya de proveerse una vacante de las que pertenecen al turno de concurso, la Dirección general lo hará saber por medio de circular á todos los que figuran en la sección del escalafón en que exista la vacante, para que en el término de 30 días presenten sus instancias con los documentos justificativos de los méritos en que funden su petición.

Art. 30. Luego de trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección general examinará los documentos presentados, y decidirá el concurso con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Agosto de 1885.

Los que se consideren perjudicados por la resolución de la Dirección general podrán recurrir en alzada ante el Ministro de Fomento, quien resolverá sin ulterior recurso.

Art. 31. Con objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, la Dirección general publicará en la *Gaceta* la resolución que dicte en el concurso, acompañada de una relación de los méritos del agraciado.

Los recursos de alzada se presentaran en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la publicación del resultado del concurso.